

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2247.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

Madrid 28 2'30 m.

«Ministro Gobernacion Gobernadores.—S. M. el Rey continúa sin novedad en Santander siendo objeto de las mayores manifestaciones de cariño. Infinidad de particulares y de corporaciones se han presentado para ofrecerle sus respetos. S. M. ha recibido ayer á las comisiones de S. Sebastian y de Bilbao que han ido á felicitarle y á rogarle al mismo tiempo se digne visitar aquellas poblaciones para donde saldrá dentro de pocos días.»

«S. M. la Reina y los augustos Principes continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para su debida publicidad.

Tarragona 28 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Núm. 2248.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

Madrid 29 1 m.

«Ministro Gobernacion Gobernadores Provincias.—S. M. el Rey asistió ayer mañana en Santander á la distribucion de premios de la Esposicion durante cuyo acto ha sido aclamado sin cesar por la numerosísima concurrencia que presenciaba el acto. Mas tarde tuvo lugar una regata de Balandras en la bahía, embarcado S. M. en una perteneciente al Club de regatas, donde se le obsequió con un espléndido

buffet. La poblacion continúa dándole muestras evidentes de respeto y de su júbilo cada vez que se presenta en público.»

«S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para su debida publicidad.

Tarragona 29 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Núm. 2249.

*Orden público.—Negociado 3.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de San Fernando Sebastian Llausá Trillas, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 29 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

*Señas.*

Estatura 1 metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, color moreno, nariz regular, barba clara, edad 36 años.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 23 de Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 13 de Julio de 1871 se creó la Junta actual de Instruccion pública para ilustrar al Gobierno en las importantes cuestiones que en aquel ramo de la Administracion surgen á cada paso; considerando que una corporacion especial

sustituiria con ventaja en semejante encargo á los Consejos universitarios y al Consejo de Estado, que desde la revolucion de Setiembre lo venian desempeñando.

Respondia este propósito del Gobierno de V. M. á un pensamiento acertado y fecundo sin duda alguna; pero la organizacion dada al nuevo cuerpo consultivo no se halla en armonia con el pensamiento ni con el propósito que para su creacion movieron á sus autores. Con efecto, de los 17 individuos que componen la Junta, uno sólo, el Rector de la Universidad de Madrid, lleva á ella, como representacion indispensable, la del Profesorado, y aun esta limitada por el doble carácter profesional y administrativo, que reune en sí la persona que aquel cargo desempeña, mientras que las seis Academias oficiales tienen 11 representantes en la Junta; uno el Colegio de Abogados de Madrid, y cuatro, que son el Director general de Instruccion pública y los tres Ponentes, la Administracion. Bien penetrado se halla el Ministro que suscribe de la inteligencia y del celo con que los Vocales y Ponentes desempeñan sus respectivos cargos; muy léjos está de su ánimo el negar su legitima importancia á las citadas Academias, cuyos intereses no le duele ciertamente que se encuentren garantidos por una intervencion directa en la Corporacion consultiva; pero tampoco le es dado desconocer que lo están en demasia, y sobre todo con visible perjuicio de la representacion que no ménos legitimamente corresponde al Profesorado oficial y libre, y á las demás instituciones consagradas al cultivo de la ciencia y á la propagacion de la enseñanza.

Además de esto, piensa el Ministro que suscribe someter á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley que dé á la Instruccion pública la organizacion correspondiente á los nuevos principios en que hoy se funda, y parece natural que en consonancia se

establezca una corporacion que tan directo influjo debe ejercer en su régimen y gobierno. La Junta actual, en fin, no tiene consignada en el presupuesto vigente la partida que exige su sostenimiento; y para librar al Tesoro público de esta carga excepcional por una parte, y para evitar por otra dificultades que entorpecen la contabilidad y trasferencias de créditos que menoscaban otros servicios, considera el que suscribe que la Junta debe ser ahora disuelta, sin perjuicio de que en su dia se establezca en la forma que decidan las Cortes de la Nacion.

Madrid 18 de Julio de 1872.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 13 de Julio de 1871, y en su consecuencia disueltas la actual Junta consultiva de Instruccion pública y la plantilla de su personal administrativo.

Art. 2.º Para la provision de categorías y para los demás asuntos que por su importancia lo requieran, el Ministerio de Fomento consultará al Consejo de Estado ó á los universitarios, conforme á lo dispuesto en la orden de 5 de Enero de 1870 y en el reglamento provisional de 18 del mismo mes y año.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la distribucion de un comiso, verificada por la Administracion económica de Santander:



Visto el escrito dirigido á este Ministerio por el Director de la Guardia civil, pidiendo la eliminacion del premio señalado á dos individuos del Cuerpo á quienes en concepto de aprehensores se ha concedido participacion en la recompensa asignada para este servicio por las Ordenanzas del ramo, y que se recuerde el cumplimiento de la Real orden de 21 de Setiembre de 1866, por la cual se dispuso que la Guardia civil no tenga participacion en los contrabandos de efectos comerciales:

Resultando que la Administracion económica de la expresada provincia, fundándose en lo que disponen la orden del Regente del Reino, fecha 25 de Junio de 1870, y Ordenanzas del ramo de Aduanas, no ha creído deber prescindir de asignar á los individuos de la Guardia civil que tomaron parte en la aprehension lo que segun su opinion les corresponde como á cualquiera otro aprehensor:

Considerando que si bien las Ordenanzas de Aduanas y anteriores disposiciones relativas al particular han establecido en absoluto que todos los aprehensores de efectos de fraude tengan participacion en los premios que se conceden por estos servicios, este derecho es como todos renunciabile:

Considerando que la Guardia civil depende por su organizacion del Ministerio de la Guerra, y deben por tanto aceptarse las disposiciones especiales que por el mismo se dicten respecto á la conducta personal de los individuos de la misma que tengan por objeto el mejor servicio y reputacion del Cuerpo:

Considerando que en este concepto está dictada la Real orden de 21 de Setiembre de 1866, la cual no puede ser derogada más que por otra de la misma índole, y ni la del Regente del Reino de 25 de Junio de 1870, ni las nuevas Ordenanzas de Aduanas pueden considerarse como tales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), reconociendo el desinterés y digna conducta que en este asunto ha demostrado el Cuerpo de la Guardia civil, representado por su Director, ha tenido á bien disponer se recuerde el exacto cumplimiento de la citada orden de 21 de Setiembre de 1866.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

Visto el expediente instruido en esa Direccion general á fin de que se la autorice para admitir y formalizar las denuncias que sobre proyectos de fraude le son dirigidas desde el extranjero, para que de esta manera pueda concederse á los denunciadores el premio que por esta clase de servicios concede la legislacion:

Considerando que ocurre con frecuencia el que desde puntos extranjeros se comuniquen á esa Direccion noticias relativas á proyectos de fraudes, las cuales son muchas veces

confirmadas por efecto de las aprehensiones que tienen lugar en vista de las disposiciones que la Direccion adopta:

Considerando que semejantes noticias generalmente se facilitan en el concepto erróneo de que los denunciadores han de gozar de los beneficios concedidos para esa clase de servicios:

Considerando que aun cuando los hechos prueban la exactitud de los datos facilitados, los interesados ven malogrado el fruto de su servicio por no haberse llenado en las denuncias todos los requisitos que la ley exige:

Considerando que las formalidades prevenidas en las Ordenanzas sobre el particular no tienen otro objeto que evitar abusos en perjuicio de los verdaderos aprehensores:

Considerando que sin perjudicar á estos en lo más mínimo, puede y debe á la vez premiarse el servicio prestado por los que facilitan á la Direccion las noticias en que muchas veces se basan las aprehensiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se autorice á esa Direccion general para formalizar las correspondientes actas de denuncia tan luego como reciba avisos del extranjero relativos á proyectos de importaciones fraudulentas, á fin de que los denunciadores puedan, en su caso, percibir el premio que les corresponda, á cuyo efecto la Direccion al dar sus instrucciones á los Jefes de provincia, deberá hacerles conocer la existencia previa de la denuncia, para que en su día lo tenga presente al hacer la liquidacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 27 de Julio).

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Tomando en consideracion lo expuesto por ese Supremo Consejo en acordada de 12 de Junio último, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se forme el escalafon de Aspirantes á ingreso en el cuerpo-jurídico-militar de la manera que por el mismo se propone, sin mas alteracion que incluir en él á los que hasta la fecha se les ha declarado el derecho á dicho ingreso para los efectos del Real decreto de 19 de Octubre de 1866; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte del art. 10 del mencionado Real decreto, que no se vuelvan á cursar instancias solicitando ser comprendidos en el escalafon de Aspirantes á ingreso en el cuerpo jurídico-militar, pudiendo los Letrados que deseen obtenerle verificarlo mediante oposicion á que se habrá de convocar tan luego como ocurra vacante no reservada á los ya declarados Aspirantes.

De real orden lo digo á V. E. para

conocimiento de ese Supremo Consejo y los efectos prevenidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1872.—Córdova.—Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista de la consulta elevada á este Ministerio por D. Mariano Lucientes, Médico-Director de los baños de Loeches, en esta provincia, acerca de la inteligencia que debe darse al art. 45 del reglamento provisional de baños y aguas minerales de 28 de Setiembre de 1871, que trata de los emolumentos de aquellos funcionarios:

Considerando que por el contexto del párrafo primero del referido artículo 45, no ofrece la más leve duda que deben percibir 5 pesetas por la consulta prescrita en el art. 54, párrafo quinto, así como tambien 2 pesetas 50 céntimos por la papeleta que deben extender para cada enfermo, segun previene el caso 6.º del mismo artículo:

Y considerando que segun determina el 56 del citado reglamento, no es obligatoria á los bañistas la consulta con los Directores, pero sí la papeleta para uso de las aguas, por la que devengan estos 2 pesetas 50 céntimos, documento que pueden extender los Médicos situados en los establecimientos balnearios durante la temporada, si bien con la obligacion de dar conocimiento al Director de la forma en que las han prescrito, para que este remita el duplicado de la misma segun marca el art. 57:

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Médico-Directores deben percibir 2 pesetas 50 céntimos por la papeleta que directa ó indirectamente expidan á cada uno de los bañistas, y 5 pesetas por la consulta que estos les hagan voluntariamente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el día 22 de Julio.

Abierta la sesion ordinaria correspondiente á este día á las nueve y cuarto de su mañana, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Tambien se aprueban: 1.º La relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas por el contratista de la seccion segunda, trozo cuarto de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera, durante el mes de Junio último, importante 5.760 pesetas 66 céntimos: 2.º la de las construidas por el contratista de la carretera vecinal de Réus á Castellvell, durante los meses de Mayo y Junio próximo pasado que asciende á 3.568

pesetas 80 céntimos: y 3.º las condiciones propuestas por la Direccion de caminos con arreglo á las cuales se concede permiso á D. Vicente Gassol y Panicello, vecino de Tortosa, para hacer ciertas obras en una propiedad que posee lindante con la carretera de Castellon á Tarragona.

Se acuerda tenga ingreso en Depositaria con cargo á los gastos de conservacion de la carretera, la cantidad de 8 pesetas, importe de la tercera parte de una multa impuesta por el Alcalde de Tortosa al ganadero Joaquin Martin, que dejó abandonado su rebaño en las cunetas y paseos del kilómetro 124, hectómetro 6 de la carretera de Castellon.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de un oficio pasado por el Alcalde de Falsét, manifestando que el Ayuntamiento de su presidencia ha acordado reponer en sus destinos á los empleados del mismo que fueron recientemente separados por el que les ha precedido en virtud de nombramiento gubernativo.

A las consultas hechas por los Alcaldes de Argentera y Borjas del Campo, sobre incidentes electorales, se acuerda contestar por esta vez que en los libros talonarios de cédulas deben incluirse con arreglo al art. 18 de la ley vigente, los electores que tengan acreditado su derecho en el del Censo y no se hayan incapacitado despues, cuya circunstancia en cuanto á los casos 1, 2, 3, comprendidos en el art. 2.º de aquella, debe acreditarse previa declaracion hecha por los Tribunales de justicia, que á los efectos oportunos lo comunican á los Alcaldes, segun dispone el art. 29, de suerte que faltando este parte no pueden ser exceptuados de oficio por autoridades administrativas. Y que siendo el padron la base de todas las operaciones para el reconocimiento del derecho electoral, los que figuran en él y no se hallen debida ó legalmente excluidos, tienen derecho á ejercitarle si constan en el libro-censo, en el punto de su vecindad aun que residan en otro diferente como determina el artículo 32. Por último, se previene á los citados Alcaldes se atemperen en estas operaciones á lo que la ley terminantemente prescribe, absteniéndose en lo sucesivo de elevar consultas sobre puntos que la misma consigna de un modo explícito y sobre los cuales no corresponde á esta Superioridad aventurar parecer, toda vez que como Tribunal de alzada tiene á su cargo la decision de las reclamaciones que pudieran interponerse.

Vista la relacion de las indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Direccion de caminos durante el mes de Junio próximo pasado y de conformidad con lo expuesto por Contaduría, se aprueban y acuerda su pago toda vez que aun cuando exceden en 102 pesetas 50 céntimos de la cantidad consignada en presupuesto puede transferirse esta suma del sobrante que ha resultado por gastos de oficina, mayormente cuando aparecen justificadas las causas de dicho



esceso y cuando las consignaciones por ámbos conceptos forman un solo artículo en el cual resultará todavía un sobrante de 397 pesetas 1 céntimo.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada, acordando su reporte á la Diputacion, de un oficio pasado por el Sr. Gobernador, resolviendo elevar á la Superioridad el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Tortosa, sobre corta de maderas en la Mola de Catí con destino al puente de barcas, si en el término de diez dias la citada Corporacion municipal no ocurre á tal necesidad con los recursos que estén á su alcance.

Vista la esposicion elevada por Don Jaime Safont, quejándose de la cuota que se le impuso en el reparto vecinal de Catllar, correspondiente al año económico de 1870 á 71 y resultando de lo informado por el Ayuntamiento que el recurrente no acudió en tiempo hábil, de modo que satisfizo sin oposicion los dos primeros trimestres, se acuerda desestimar su pretension, sin perjuicio de prevenir al Ayuntamiento que en el año actual se atenga al formar el reparto á lo resuelto en sesion de 14 de Diciembre último.

Es aprobada la cuenta de los gastos ocurridos en la oficina del Arquitecto provincial, durante los meses de Mayo y Junio próximos pasados importante 30 pesetas.

Tambien se aprueban: 1.º las diligencias preliminares para el arriendo en Arnes del arbitrio de pesas y medidas, y 2.º el remate del mismo hecho en Bisbal de Falsét á favor de D. Francisco Masip por la cantidad de 507 pesetas 50 céntimos.

No habiéndose presentado postura para el arriendo en Cherta del arbitrio sobre puestos públicos, se acuerda continúe abierta la subasta hasta el 31 del actual, para la admision de las que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y si durante este plazo se presentare alguna, sirva de base para la celebracion de un solo remate que deberá tener lugar á los ocho dias y en caso contrario, se dé cuenta para resolver lo que proceda. A solicitud del Alcalde de esta ciudad, se acuerda del ingreso en la casa de Beneficencia una niña de corta edad llamada Ramona y que se ha encontrado abandonada una de las últimas noches, entendiéndose esta concesion como interin y mientras la citada autoridad indaga ó averigua el paradero de su familia ó procedencia de la menor.

Para regularizar cual corresponde el sistema de apelaciones contra los fallos de las Juntas municipales en materia de arbitrios, se aprueban las bases propuestas por Secretaria con arreglo á lo prescrito en la ley é insertense en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los Alcaldes é interesados á quienes pudiere convenir.

Vista lo comunicacion del Sr. Gobernador trasladando con fecha de anteayer, otra del Alcalde de Ulldecona, en que espone no ha sido repuesto el Ayuntamiento procedente del sufragio

por no haber comparecido á la hora señalada, y vista asimismo la esposicion que elevan los individuos componentes de éste, esplicando lo sucedido y dimitiendo sus cargos, se acuerda que sin demora y con toda urgencia sea repuesto el Ayuntamiento de que se trata con apercibimiento de exigir al gubernativamente nombrado la responsabilidad criminal que corresponde con arreglo al Código si prolonga un dia mas el ejercicio de sus funciones, y en cuanto á la dimision presentada, no ha lugar á ser admitida tanto por no venir fundada en razon alguna legal como por que se trata de cargos obligatorios segun las disposiciones vigentes.

De conformidad con lo propuesto por la seccion respectiva, se formula pliego de reparos contra las cuentas de Capafons, año 1863 á 64 y se aprueban las pertenecientes al año de 1864 á 65.

Tambien se aprueban por hallarse conformes las de Montmell, años económicos de 1865 á 66, 1866 á 67 y 1867 á 68, y se acuerde formular pliegos de reparos contra las de Horta, año de 1865 á 66.

Prévia inscripcion en el registro y cuando por turno les corresponda, se concede el ingreso en esta Casa de Beneficencia á la viuda Juan Darall, de Vilaplana, y al huérfano Agustin Vernis, natural de esta ciudad.

Se aprueban las distribuciones de fondos formadas por Contaduría para satisfacer las obligaciones provinciales del corriente mes y periodo de ampliacion del año anterior, importantes las primeras 53.823 pesetas 2 céntimos y las segundas 78.000 pesetas.

Tambien se aprueba la cuenta de 127 pesetas 70 céntimos, importe de la colocacion de persianas en las oficinas que ocupa la Direccion de caminos.

Y terminado el despacho de los asuntos preparados para este dia, la Comision provincial ha acordado por unanimidad elevar una comunicacion á la Superioridad, manifestando la indignacion que le ha producido la noticia del atentado cometido el dia 18 contra SS. MM. en las calles de Madrid.

Despues de lo cual se ha levantado la sesion, siendo las once y cuarto.

Tarragona 22 de Julio de 1872.—El Secretario, Tomás Larráz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2250.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Seccion de Administracion.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion primera del art. 5.º de la Real orden de 12 Setiembre 1871, esta Administracion pone en conocimiento de los industriales de esta capital, que se halla instalada en ella la Seccion de la Comision especial de este

distrito, que por órden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 1.º de Junio último, ha sido destinada á esta provincia para la formacion del padron Industrial que previene el párrafo 4.º del art. 4.º de la mencionada Real orden.

La Administracion confia que la citada Comision no encontrará muchas ni grandes ocultaciones de Industria, no obstante la escrupulosidad con que deben practicar los trabajos de comprobacion que le están confiados. Mas como pudiera suceder que algunos industriales por ignorancia de la ley ó por descuido no hubieran presentado al empezar á ejercer su industria la declaracion que prescribe el art. 21 del Reglamento de 20 Marzo de 1870, ó que habiendo hecho la declaracion, ésta no haya sido tan exacta y circunstanciada como debiera, resultando de ello que los aludidos industriales no satisfagan la cuota que les corresponde y se hallen en inminente riesgo de que sea descubierta su ocultacion por la que incurrirán en las penas señaladas en los artículos 133, 134 y 135 del mencionado Reglamento, esta Administracion deseosa de evitarles los espresados perjuicios invita á los que se hallen en alguno de los casos indicados á que se denuncien á sí mismos, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 139, puedan ser relevados de la imposicion de los recargos y obligarles solamente á satisfacer la cuota que les corresponda; advirtiéndoles que no tendrán derecho al mencionado beneficio, una vez haya empezado á instruirse contra ellos el expediente de defraudacion.

La Administracion espera que los industriales de esta capital no pondrán obstáculo alguno á la entrada y reconocimiento de los establecimientos donde ejercen su industria á los empleados de la Comision, quienes por su parte, harán que estos actos sean los menos enojoso posible.

Componen dicha Comision los señores:

*Jefe accidental.*

D. Agustin Gonzales Ribas, Ingeniero industrial.

*Auxiliares.*

D. Cristóbal Condon Serraller.

» Veremundo Surroca.

» José Berengué.

Quienes, con arreglo al art. 28 de la circular de 25 de Setiembre de 1871, acreditarán su personalidad y el cargo que desempeñan, por medio del certificado espedido á su favor por la Direccion general de contribuciones, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 102 del Reglamento de 20 de Marzo ya citado.

Tarragona 26 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Federico Pelayo.

Núm. 2251.

**JUZGADO MUNICIPAL de Vinebre.**

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado mu-

nicipal. Los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos por la ley, podrán dirigir sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vinebre 20 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Antonio Ossó.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de RASQUERA en los meses de Abril, Mayo y Junio.*

MES DE ABRIL.

El Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 7 procedió al sorteo de los individuos que han de componer la Junta local; despues de haber cumplido lo que manda la ley han salido en suerte los individuos que se espresan; cuyos componen la Junta local.

*1.ª categoria.*

D. Juan Bladé Vallespí.

» Pio Bladé Hurtado.

» Juan Bladé Piñol.

» Francisco Benayxes Bladé.

» Manuel Benayxes Farnós.

» Domingo Farnós Farnós.

» Francisco Moreso Sabaté.

» Miguel Solé Vives.

*2.ª categoria.*

D. Juan Benayxes Borrás.

» Domingo Benayges Papaceit.

» Tomás Bladé Farnós.

» Lorenzo Farnós Piñol.

» Domingo Pellisa Piñol.

» Tomás Pellisa Borrás.

» Francisco Serres Vallés.

» Juan Vandellós Sabaté.

*3.ª categoria.*

D. Francisco Benayges Llésera.

» Francisco Borrás Bladé.

» Francisco Borrás Margaléf.

» José Farnós Pellisa.

» Juan Sales Pellisa.

» Juan Sabaté Calsa.

» Juan Vilanova Tur.

Y no teniendo otra cosa de que tratar se levantó la sesion.

—Dia 14. En sesion de este dia se acordó que el domingo venidero 21, se instalase la Junta local y acta de instalacion.

Dia 21. En sesion ordinaria de este dia se firmó el acta de instalacion de la Junta local y se propuso por la misma Junta nombrar una Comision de la misma para estudiar los medios mas convenientes á fin de proponerlos á la indicada Junta para cubrir el presupuesto.

MES DE MAYO.

Dia 8. En sesion extraordinaria de este dia se instaló la Junta pericial que la componen los individuos siguientes:

Nombrados por el M. I. Sr. Administrador económico:

D. Francisco Bladé Montagut.



D. José Bladé Sabaté.  
» Manuel Benayges Farnós.  
» Bautista Lafont Domenech

y por el Ayuntamiento

D. Juan Pellisa Escoda.  
» Manuel Bladé Lluís.  
» José Benayges Castellós.  
» Bautista Papaceit Pedrola.

Acto seguido se les ha enterado de sus obligaciones y de lo que dispone la circular núm. 668 inserta al *Boletín oficial* núm. 63 y se acordó que seguidamente se dedicarían á los trabajos para la formación del apéndice del amillaramiento y en esta forma se levantó la sesión.

Día 12. En sesión ordinaria de este día el Ayuntamiento y Junta pericial han acordado aprobar y enmendar cualquiera abuso por parte de los que lo cometan de altas y bajas de la riqueza durante el año 1871-72, y que sea una legalidad la riqueza que pueda gravarse en la contribución territorial para el año 1872-73 y en esta conformidad se levantó la sesión.

Día 13. En sesión de este día *extraordinaria* el Ayuntamiento y Junta pericial han acordado y procedido á la formación del padrón de censo de ganadería y clasificación de clases y que se ponga al público para las reclamaciones por el término de ocho días.

Día 20. En sesión *extraordinaria* de este día el Ayuntamiento ha acordado nombrar Depositario de los fondos municipales á D. José Bladé Llop, propietario y vecino de este pueblo.

#### MES DE JUNIO.

Día 14. En sesión *extraordinaria* el Ayuntamiento ha nombrado Secretario interino á Bautista Grau Sagarra con el sueldo anual de 700 pesetas libre de cualquier impuesto.

Día 30. En sesión ordinaria de este día, á instancia de Domingo Rius Domenech, el Ayuntamiento asistido de dos peritos prácticos y mayores contribuyentes que son de esta villa han acordado y practicado un amojonamiento en el comun de este pueblo ó sea por donde pasa el agua que alimenta la balsa, con los lindes de un predio del indicado Domingo Rius.

Rasquera 24 de Julio de 1872.—Bautista Grau, Secretario interino.—V.º B.º—El Alcalde, José Farnós.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2252.

Por el presente primer edicto y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la causa criminal que pende en este Juzgado sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Clara Burges y Tormes, vecina de San Miguel de Olerdola, para que dentro el término de nueve días comparezca á este espresado Juzgado á fin de notificarle el auto por el cual se eleva á plenario dicha causa; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Benach, Escribano.

Núm. 2253.

Don Ramon Soldevila, Abogado, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Ramiro y Juan Pujol, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve días; pues así lo tengo acordado en causa criminal sobre hurto de gallinas, y cuyos sugetos se encontraban trabajando el día que tuvo lugar el hecho en la tierra de Don Pedro Romeu, sita en la partida de la Mariala.

Dado en Lérida á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Soldevila.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Núm. 2254.

Don Tomás María Fábregas, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: que por el Procurador D. Antonio Aguado, en calidad de apoderado de D. Pedro Rodriguez y Paris, de esta vecindad, se ha presentado demanda de jactancia contra D. Manuel Lindoso y Luengo, empleado que era de obras públicas de esta provincia, al pié de cuya demanda se ha proveido el auto que dice así.—Tarragona veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos. A lo principal, por presentado con la escritura de poder, testimoniese, y se previene á D. Manuel Lindoso, vecino de esta ciudad, que dentro el término de nueve días entable contra D. Pedro Rodriguez la demanda oportuna en reclamación de las cantidades que se ha jactado le adeuda éste, bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará decaído de su derecho y se le impondrá sobre ello silencio y callamiento perpétuo; y en cuanto al otro sí, atendido el ignorado paradero de dicho Lindoso, insértese esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, desde la fecha de cuya última inserción empezará á correr el término que antes se prefiija.

Lo mandó el Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de dicha ciudad, firmándolo, de que doy fé.—Tomás Jordán.—Ante mí.—Tomás María Fábregas.—Como así es de ver de los autos en su virtud formados, á que me remito:

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, que firmo en Tarragona á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás María Fábregas.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

Núm. 2255.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Comas, ignorándose el apellido materno y sin domicilio fijo, por dedicarse al jornal de carpintero en donde se encuentra, casado con Ana Ventura y Riera, para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la

causa criminal que contra el mismo se le sigue sobre desobediencia á la autoridad, y lesiones causada á su hija mayor, en la tarde del día veinte y tres de Junio último; pues que finido dicho término si no se presenta, seguirá la causa su curso y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en dicho Juzgado de Granollers á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Antonio de Sagrera, Escribano.

## SECCION DE ANUNCIOS.

# CUADROS GRÁFICOS

DE LA CORRESPONDENCIA RECÍPROCA ENTRE LAS PESAS Y MEDIDAS ANTIGUAS

USADOS EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Y LAS DEL

## SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

Premiados en la Exposición Aragonesa de 1868.

CALCULADOS POR EL INGENIERO ALMOTACEN DE ESTA PROVINCIA.

Estos cuadros, indispensables á los Ayuntamientos, Oficinas públicas, Escuelas de Instrucción primaria, Establecimientos comerciales y al público en general, ofrecen la ventaja de poner de manifiesto en el menor espacio y con la mayor claridad y sencillez, cuantos datos puedan apetecerse para adquirir con facilidad y sin estudios engorrosos, el conocimiento de las nuevas pesas y medidas, cuyo uso hace definitivamente obligatorio el Real decreto de 24 de Marzo de 1871.

Inútil se hace por lo tanto encarecer la oportunidad de la publicación que tenemos el gusto de anunciar, y en cuanto á su utilidad y exactitud sobre estar garantizadas por el honorífico concepto merecido al Jurado de la Exposición aragonesa y la índole del cargo que su autor desempeña en esta provincia, el público podrá apreciarla por sí mismo al consultar las dudas que pueda ofrecerle la práctica del mencionado sistema.

En la imprenta de D. JOSÉ ANTONIO NEL-LO se hallan de venta dichos cuadros, que en número de cinco forman colección, compaginados de modo que puedan pegarse en cartón ó tabla á fin de ser consultados con facilidad.

El Cuadro núm. 1 corresponde á las medidas lineales, itinerarias, superficiales y cúbicas.

El núm. 2, á las medidas para granos, legumbres, frutas y demás cosas secas y á las medidas para aceite.

El núm. 3, á las medidas para vino, aguardiente, licores y leche.

El núm. 4, á las pesas ó medidas ponderales usadas en los comercios, farmacias y joyerías, é incluye el nuevo sistema monetario y sus equivalencias segun la ley de 19 de Octubre de 1868.

El núm. 5, establece los precios calculados á que recíprocamente resultan las mercancías vendidas en peso ó medida métrica en relación con los precios á que se vendían en peso ó medida antigua.

Las colecciones se expenden en esta imprenta á los precios abajo continuados, sirviéndose inmediatamente por correo los pedidos que se sirvan dirigiéndose de colecciones sin encartonar por ser de esta manera mas fácil la remisión.

Al hacer el pedido se incluirá su valor en sellos de franqueo. Todo pedido mayor de cinco colecciones obtendrá la rebaja de un diez por ciento.

### PRECIOS.

La colección completa.	Encartonada . . .	3.75 pesetas (15 rs.)
	Sin encartonar..	2.50 id. (10 id.)
Cuadros sueltos . . . .	Encartonados . .	1.00 id. (4 id.)
	Sin encartonar .	0.75 id. (3 id.)

A los Ayuntamientos y demás corporaciones que tienen cuenta corriente con este establecimiento, se les remitirán, sin aumento de precio, las colecciones que reclamen con pedido autorizado.